

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **575**

RAD. No. 765203103004 2021 00003 00

Ejecutivo A Continuación

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia, este juzgado, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de FERNANDO MORERA ROJAS y en contra de JULIO CESAR PEÑARANDA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$180.000.000 como capital contenido en el acta de conciliación celebrada el pasado 28 de octubre de 2022, al interior del proceso verbal de responsabilidad civil contractual que involucró a las mismas partes.

1.1 Por los intereses remuneratorios sobre el valor de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la confección del presente mandamiento.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comento.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

a) El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-158330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado JULIO CESAR PEÑARANDA SASTOQUE. Líbrese oficio.

b) El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado que le puedan corresponder al aquí demandado dentro del proceso ejecutivo que le adelanta la señora LILIANA PATRICIA URIBE MESA ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA bajo la partida 76 520 4003 005 2018 00214 00.

c) El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado que le puedan corresponder al aquí demandado dentro del proceso ejecutivo que le adelanta la señora MARIA TERESA VALENCIA VASQUEZ ante el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PRADERA bajo la partida 76 563 4089 001 2019 00376 00.

d) El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, de todo lo que constituya el salario del demandado señor JULIO CESAR PEÑARANDA SASTOQUE, como empleado de la INSTITUCION EDUCATIVA SIETE DE AGOSTO DE SANTIAGO DE CALI. Límitese el monto de la cautela a la suma de \$315.000.000 Mcte, artículo 599 del C.G. del Proceso.

e) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias de titularidad del demandado en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Límitese el monto de la cautela a la suma de \$315.000.000 Mcte, artículo 599 del C.G. del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227503919d4a68302b50e50085564f3e7dc243c5af5b5cbea2d0217b2ef17c91**

Documento generado en 14/08/2023 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>